REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS

FAX

FECHA:	**20 / FEBRERO / 2008**
A:	**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**
	UNIDAD DE NORMATIVA ADUANERA.
DE:	**M.I.E.M. - DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS**
	CR. ADALBERTO FRIED
ASUNTO:	**INTERPRETACIÓN RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE REDUCCIÓN DE ARANCEL FIJADO POR EL DECRETO Nº 643/006.**

Mediante el Decreto 473/006 se faculta al Poder Ejecutivo a fijar, de oficio o a solicitud de los productores domésticos, un arancel menor o igual a la Tasa Global Arancelaria (TGA), para las importaciones originarias de la República Argentina, cuando se cumplan con determinadas condiciones.

El artículo 11º del citado Decreto, dispone que las empresas que deseen ser exceptuadas de dicho régimen, deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Industrias, del Ministerio de Industria, Energía y Minería a efectos de solicitar dicha excepción.

La misma podrá solicitarse cuando se cumpla con los extremos establecidos en el artículo 9º del Decreto precitado.

El literal b1, del artículo 9º, determina que la excepción podrá concederse cuando *"los programas de beneficios de las plantas instaladas en las Zonas de Promoción Industrial estén agotados y se haya cumplido con el cronograma de desgravación establecido en el artículo 10"*.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS

Por su parte, dicho artículo indica que para el caso de agotamiento de los programas de beneficios, el arancel aplicado de conformidad con el Decreto 473/006 *"será eliminado en cuatro reducciones consecutivas, lineales y anuales, a partir del 1° de enero del quinto año posterior a la fecha de agotamiento de los programas de beneficios mencionados".*

El Ministerio de Industria, Energía y Minería al disponer la excepción para el importador, indica el cronograma de desgravación y la fecha a partir de la cual rigen las excepciones otorgadas.

Así, a través del numeral 1° se establece el porcentaje de reducción del arancel y que el cronograma de desgravación deberá aplicarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 10°.

Por su parte en el numeral 2° de la resolución Ministerial, se establece la fecha a partir de la cual rigen las excepciones otorgadas.

En consecuencia, la reducción del arancel aplicado de conformidad a lo establecido por el Decreto referido, es anual, lineal y consecutiva, siendo los años contados a partir del 1° de enero del quinto año posterior a la fecha de agotamiento de los programas de beneficios. Las excepciones concedidas regirán desde la fecha establecida en el Numeral 2° de la resolución Ministerial y la/s posterior/es reducción/es arancelaria/s se aplicará/n en cada 1° de enero hasta finalizar el cronograma de desgravación, de conformidad con lo establecido por el artículo 10° del Decreto 473/006.

Sin otro particular saluda a usted atentamente.

Cr. ADALBERTO FRIED
Director Nacional de Industrias

SARANDI 690 D 2° Entrepiso - MONTEVIDEO
Tel.: 916 24 11/12 Fax: 916 36 51